

FUNDACIÓN ALEJANDRA VELEZ MEJIA
Para niños con leucemia y otros tipos de cáncer
Manizales
Nit. 810.000.574-4

ESTATUTOS

**CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA, DURACION,
DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO.**

ARTICULO I: Nombre y naturaleza:

La entidad se denomina "FUNDACIÓN ALEJANDRA VELEZ MEJIA" con Personería Jurídica numero 000290 del 12 de febrero de 1996, emanada de la Gobernación de CALDAS, y se regirá por los presentes estatutos y la Ley.

ARTICULO II: Duración:

La Fundación tendrá duración indefinida; pero podrá extinguirse por las causales expresamente señaladas en la Ley para este tipo de entidades y por las especiales que prevén los presentes estatutos.

ARTICULO III: Domicilio:

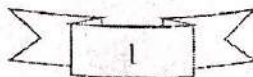
El domicilio de la Fundación será la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas. Dentro de los previstos en estos estatutos podrá extender sus obras y actividades a otras regiones y ciudades que dentro y fuera del territorio nacional requieren de su labor.

ARTICULO IV: Objeto

El objeto de la FUNDACION ALEJANDRA VELEZ MEJIA es brindar acompañamiento social y humano a las niñas, niños y menores de edad diagnosticados con leucemia y cualquier tipo de cáncer, y a sus familias durante el diagnóstico y en las diferentes etapas del tratamiento.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento cabal de los objetivos, la Fundación podrá:

- a) Actuar en coordinación con otras entidades afines para la mejor prestación de sus servicios.
- b) Celebrar, en desarrollo de su objetivo, toda clase de operaciones financieras y comerciales y negocios jurídicos.



- c) Crear o patrocinar la creación de otras entidades no lucrativas, aun adquiriendo el carácter de miembro cuando fuere necesario, para desarrollar programas específicos que procuren el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- d) Actuar en coordinación con otras entidades públicas o privadas que persiguen iguales o similares objetivos.
- e) Adquirir a cualquier título, toda clase de bienes, así como enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, usufructo, pignorarlos, hipotecarlos y en general realizar transacciones con los bienes que conforman el patrimonio de la entidad.
- f) Producir, adquirir, distribuir productos y servicios que faciliten el cumplimiento de su objetivo y establecer y administrar directa o indirectamente las instalaciones que sean necesarias para ello.
- g) Propiciar y fomentar conferencias, talleres y seminarios con aporte económico de la Fundación o personas que promuevan los ítems del literal anterior.
- h) En el caso de las negociaciones de venta de productos, trabajar con las personas que hagan el mercadeo a un porcentaje sobre la utilidad.
- i) Permitir también hacer trabajos conjuntos con otras entidades fundaciones o personas para lograr el cumplimiento económico que se espera para la Fundación.
- j) Otorgar y recibir préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar toda clase de títulos valores y celebrar, en general todas las operaciones relacionadas con títulos de crédito, negocios civiles o comerciales que reclamen el desarrollo de su objetivo.
- k) Celebrar, en desarrollo de su objeto toda clase de operaciones con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y demás personas jurídicas.
- l) Transigir, conciliar, desistir y someter a decisiones arbitrales los asuntos en los cuales tenga interés.
- m) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en convengan al objeto de la entidad.
- n) En general, realizar todas las acciones necesarias o convenientes para cumplir o facilitar los objetivos de la Fundación.

ARTICULO V: Patrimonio:

El patrimonio de la Fundación estará constituido de la siguiente forma:

- a) Por los bienes, servicios, derechos y rentas, que reciba de entidades o personas naturales en forma de donaciones, auxilios, legados y herencias.
- b) Por las rentas que produzcan los bienes de la Fundación.

- c) Por cualquier otro tipo de rendimiento de los bienes de la Fundación.
- d) Por los aportes que se le asignen en los presupuestos nacionales y municipales o de entidades descentralizadas de cualquier orden.
- e) Por los excedentes que puedan dejar las diferentes actividades que realice la Fundación en busca del objeto social.

Parágrafo: El Patrimonio de La Fundación no podrá destinarse para fin distinto del expresado en su objeto.

CAPITULO SEGUNDO: ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTICULO VI: Órganos:

Son órganos de dirección, administración y representación los siguientes:

- a) La asamblea.
- b) La junta directiva.
- c) El director ejecutivo

ARTICULO VII: Composición y dignatarios de la asamblea

La Asamblea estará conformada por: los miembros de la Junta Directiva, dos (2) representantes de los empleados de la Fundación, dos (2) representantes de los donantes, dos (2) representantes de los Voluntarios y dos (2) padres representante de los pacientes .

Cuando se trate de personas jurídicas, su representación estará a cargo de sus respectivos representantes legales o de cualquiera que estas designen según poder otorgado para el efecto, que deberá ser presentado a la asamblea a través de la secretaria.

La Asamblea será presidida por un miembro que designe esta y el Secretario estará a cargo de un asociado igualmente designado por la misma.

ARTICULO VIII: Reuniones

La asamblea se reunirá en "Sesión Ordinaria" al menos una vez al año, en el día, el lugar y hora que determine la Junta Directiva y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, mediante convocación que le haga la Junta Directiva , La Revisoría Fiscal o las dos terceras partes de los asociados.

En la convocatoria a sesiones extraordinarias, que deberá hacerse por escrito y con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, se indicara el lugar, fecha y hora de la reunión y se precisaran los temas a tratar

Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la Fundación, designar los administradores, determinar directrices económicas de la entidad y considerar las cuentas y balances del último ejercicio.

Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince días hábiles de anticipación. En los demás casos bastará una antelación de cinco días hábiles. Sino fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de Abril, a las 6.30 p.m. en las oficinas de la Fundación.

Los administradores permitirán el derecho de inspección a los asambleístas durante los quince días anteriores a la reunión.

ARTICULO IX: Asistentes:

Con derecho a voz pero sin voto, asistirán a las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea el Director Ejecutivo, Tesorero y Revisor Fiscal de la Fundación; al igual que las personas que previamente invite el Presidente de la junta Directiva.

Parágrafo: El Director Ejecutivo, Tesorero y Revisor Fiscal de la Fundación no podrán representar a ningún asociado en la Asamblea.

ARTICULO X: Quórum para Deliberar y Decidir.

Constituye quórum para deliberar y decidir la mayoría absoluta de los asociados hábiles de la Fundación. La mitad mas uno o de los asociados.

ARTICULO XI: Modificaciones de los Estatutos:

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados con el voto de las dos terceras partes de los asociados hábiles en Asamblea General, previo conocimiento de las modificaciones en la convocatoria correspondiente.

ARTICULO XII: Actas:

Todos los actos, decisiones y deliberaciones de la Asamblea de la Fundación y en general todo lo ocurrido en las diferentes reuniones se consignara en actas, las cuales deberán reposar en un libro de actas.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, en las mismas debe señalarse el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma en que se hizo la convocatoria, número de miembros presentes con indicación de la calidad en que actúan, acuerdos aprobados, negados o aplazados, precisando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y en fin, consignando todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa de las reuniones.

PARAGRAFO

El Presidente y el Secretario dejarán constancia en el acta sobre la continuidad del Quorum necesario durante toda la reunión. Así mismo dejarán constancia de que se realiza la verificación de identidad de los participantes.

ARTICULO XIII: Atribuciones de la Asamblea General:

La Asamblea es el máximo organismo de la Fundación y como tal tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar o improbar los planes generales de trabajo presentados a consideración por la Junta Directiva, trazando las políticas con las cuales se pretende desarrollar el objeto social de la Fundación.
2. Designar cinco (5) representantes de la Fundación a la Junta Directiva con (5) cinco suplentes numéricos, para un periodo de dos (2) años.
3. Nombrar y remover al Revisor Fiscal y a su respectivo suplente y asignar los honorarios. El período del Revisor Fiscal será de dos (2) años.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros anuales que les sean presentados por el Director Ejecutivo de la Fundación, previa aprobación de la Junta Directiva y acompañado del informe del Revisor Fiscal, el cual puede hacer las observaciones que considere pertinentes o solicitar suficiente ilustración.
5. Resolver los casos no previstos en los presentes Estatutos, con sujeción a las leyes colombianas, y en caso de no estar previsto en ellas se resolverán por analogía.
6. Decretar con el voto del 80% de los Asociados hábiles, la disolución de la Fundación.
7. Aprobar o improbar las reformas estatutarias que se sometan a su consideración, teniendo en cuenta el cumplimiento de los presentes estatutos para lo cual requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles.

8. Las demás que le conceda la ley, los estatutos y las que le corresponde como autoridad suprema de la Fundación.

ARTICULO XIV: Tipo de Asociados:

La Fundación podrá tener los siguientes tipos de Asociados:

- a) **Fundadores:** Son aquellos que suscriben el acta de la Fundación o son aceptados en tal calidad por la Junta Directiva, dentro del año siguiente a la creación de la Fundación
- b) **Activos:** Los que participan activa, responsable y permanentemente en los programas de la Fundación.
- c) **Contribuyentes:** Aquellos que hacen aportes económicos y /o en especie a la Fundación.
- d) **Honorarios:** Son aquellos que han prestado un servicio destacado en la Fundación y que la Junta Directiva, de acuerdo a su Reglamento así lo haya determinado mediante Resolución.

Parágrafo: Para pertenecer a una de las tres ultimas categorías, es necesario el voto de las dos terceras partes de la Junta Directiva, de acuerdo al reglamento establecido para la admisión de los Asociados.

ARTICULO XV: Deberes de los Asociados:

1. Cumplir los estatutos de la Fundación y las Resoluciones emanadas de sus órganos Directivos.
2. Colaborar efectivamente en la consecución y logro de los objetivos de la Fundación y cumplir con las comisiones que se asignen.

ARTICULO XVI: Derechos de los Asociados:

1. Formar parte de la Asamblea General y participar de las deliberaciones con voz y voto.
2. Elegir y ser elegido en la Junta Directiva y para desempeñar cargos en la Fundación.
3. Presentar a consideración de la Asamblea General, los proyectos de reforma que estime necesario introducir a los estatutos y reglamentos de la fundación.

ARTICULO XVII: Perdida del carácter de Asociados:

El carácter de Asociado en cualquier categoría se pierde por voluntad personal notificando mediante comunicación escrita a la Junta Directiva su voluntad; o por decisión de las dos terceras partes de la Junta Directiva, cuando existan motivos que lo ameriten..

Igualmente se perderá por muerte del asociado

ARTICULO XVIII: Junta Directiva de los Miembros y sus Funciones:

La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar los planes y programas de la Fundación y verificar su desarrollo y cumplimiento, teniendo en cuenta las políticas generales de la Fundación fijadas por la Asamblea.
2. Estudiar y proponer a la Asamblea las reformas a los presentes Estatutos.
3. Designar al Director Ejecutivo y a su suplente, quien reemplazará al principal en sus faltas absolutas o temporales.
4. Elegir dentro de sus miembros al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, para un periodo de dos (2) años.
5. Crear los órganos y cargos necesarios para la buena marcha de la Fundación, señalar sus funciones, retribuciones y remuneración, así como nombrar y remover a los empleados y directivos. Lo anterior la Junta Directiva lo podrá delegar en el Director Ejecutivo y delegar igualmente en el Director Ejecutivo los nombramientos y despidos de empleados.
6. Dictar su propio reglamento y los demás reglamentos internos de la Fundación
7. Estudiar, aprobar las actas y balances de cada ejercicio, así como los diferentes proyectos y estudios que le presenten a su consideración el Director Ejecutivo y/o el Revisor Fiscal o el Contador de la Fundación.
8. Decidir sobre la celebración de contratos y/o convenios cuando su valor supere el monto autorizado a la Dirección Ejecutiva, de conformidad con los presentes Estatutos.
9. En caso de ser necesario, crear los comités pertinentes, reglamentar su funcionamiento e integrarlos.

10. Elaborar la propuesta de traslados presupuestales para dineros de destinación específica y someterlos a la aprobación de la entidad aportante según el caso.
11. Examinar cuando a bien lo tenga y a través de comisiones elegidas de su seno, los libros y documentos de la Fundación.
12. Las demás que le pueden corresponder por los presentes estatutos y Reglamentos y en general todas aquellas que no estén asignadas a otro órgano de la Fundación o sean delegadas por la Asamblea.

PARAGRAFO I. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y elaborar el orden del día conjuntamente con el Director.
2. Legalizar con su firma los actos de la Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Fundación, las decisiones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea de la Fundación.

PARAGRAFO II. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

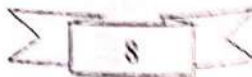
1. Asumir las funciones del Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, mientras se nombra el titular.
2. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

PARAGRAFO III. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Llevar el libro de inscripciones de acuerdo con el Reglamento de asociados.
2. Llevar el libro de actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.
3. Efectuar las citaciones que sean pertinentes de la Junta Directiva.
4. Contestar la correspondencia previa consulta con el Presidente.

ARTICULO XIX Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada dos (2) meses, al menos, en el día, hora y lugar que previamente determine ella misma. Y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, mediante convocatoria que hagan el Presidente, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal o l mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación.



La convocatoria a reuniones extraordinarias, se debe hacer por escrito y con una antelación no inferior a veinticuatro (24) horas, en la cual se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión y los temas a tratar.

Habrán reuniones no presenciales cuando, por cualquier medio, los miembros de la Junta Directiva puedan sesionar en forma simultánea o sucesiva. En caso de que se celebren reuniones no presenciales en la modalidad sucesiva, las comunicaciones deberán ocurrir de modo inmediato, de acuerdo con el mecanismo utilizado. La Fundación deberá guardar prueba de la reunión no presencial.

Quando las decisiones se adopten en reuniones no presenciales o mediante el voto por escrito de cinco (5) miembros de la Junta Directiva, según lo previsto en las normas, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la decisión.

Las reuniones de la Junta Directiva también podrán realizarse de manera virtual, cuando sea pertinente, y confirmar las decisiones por medios sincrónicos.

También podrán tomarse decisiones de la Junta Directiva, mediante carta firmada por cinco (5) miembros de la misma.

ARTICULO XX: Asistentes:

El Director Ejecutivo, y el Revisor Fiscal asistirán por derecho propio con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y aquellas personas que sean invitadas por los directivos de la Fundación.

ARTICULO XXI: Quórum para deliberar y decidir:

La Junta Directiva podrá reunirse para deliberar y para adoptar decisiones con la presencia de tres (3) de sus miembros. Los miembros principales de la Junta Directiva tendrán suplentes numéricos.

ARTICULO XXII: Inasistencia:

La inasistencia a las reuniones de Junta Directiva, por parte de sus miembros, sin causa justificada, por más de tres (3) veces consecutivas producirá, de hecho, la vacancia del cargo, el cual será cubierto por uno de los miembros suplentes, hasta el término del periodo.

ARTICULO XXIII: Actas:

Todos los actos, decisiones y deliberaciones de la Junta Directiva y en general todo lo ocurrido en las diferentes reuniones, se consignarán en

actas, las cuales deben reposar en un libro de actas debidamente foliado. y registrado.

Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario, en las mismas deben señalarse el lugar, la hora y la fecha de la reunión, número de miembros presentes, con indicación de la calidad en que actúan; las decisiones, proposiciones, acuerdos aprobados, aplazados o negados, precisando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; consignando todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa de las reuniones.

ARTICULO XXIV: El Director Ejecutivo:

El Director Ejecutivo de la Fundación es el Representante Legal y será nombrado por la Junta Directiva conforme a los requisitos señalados por esta o en el reglamento interno de la Fundación.

ARTICULO XXV: Funciones del Director Ejecutivo:

El Director Ejecutivo, como representante legal de la Fundación tiene las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones:

1. Propender por el logro de los objetivos de la Fundación, actuando siempre en colaboración y armonía con la Junta Directiva de la entidad.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad, y designar los apoderados correspondientes.
3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
4. Celebrar todas las operaciones, actos y negocios jurídicos necesarios para el logro del objeto de la Fundación.
Si las operaciones, actos o negocios jurídicos superan individualmente una cuantía superior a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requerirá de la previa autorización de la Junta Directiva de la Fundación; al igual que toda operación, acto o negocio jurídico, que implique la enajenación, o gravamen de cualquiera de los bienes que hacen parte del activo patrimonial de la Fundación, sin importar su cuantía.
5. Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y los reglamentos de la entidad.
6. Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva de la Fundación.
7. Presentar a la Junta Directiva de la Fundación, las cuentas, estados financieros, presupuesto, informes financieros e inventarios y cualquier otro informe que se le solicite, sobre el funcionamiento de la Fundación.

8. Elaborar y sustentar el proyecto de presupuesto para cada año fiscal, y someterlo a consideración de la Junta Directiva, antes de culminar el año anterior al de la vigencia que se aprobará. Presupuesto que tendrá su vigencia desde el primero de enero del año siguiente.
9. Transigir, conciliar, desistir, renovar los actos o negocios jurídicos que tuviese la entidad con terceros, o estos con ella de conformidad con la Junta Directiva.
10. Con la previa aprobación de la Junta Directiva de la Fundación delegar en empleados de la entidad, alguna o algunas de sus funciones.
11. Ejercer las funciones de secretaria en las reuniones de la Junta Directiva.
12. Efectuar todas las transacciones comerciales, financieras, etc. Para cumplir con el objeto social de la Fundación.
13. Cumplir con las demás funciones que le asigne la ley, la Junta Directiva y los presentes Estatutos.
14. Nombrar o destituir los empleados que considere necesarios para el buen desempeño de la Fundación.

CAPITULO TERCERO: DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO XXVI: Designación y Periodo:

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, contando a partir de la fecha de su nombramiento; no obstante lo cual podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo, con causa justificada por la Asamblea.

La Revisoría Fiscal deberá ser ejercida por un contador público, con matrícula profesional vigente o por una persona jurídica con capacidad para tal fin.

ARTICULO XXVII: Incompatibilidades:

No podrá actuar como Revisor Fiscal la persona que esté ligada por parentesco, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de

afinidad, con directivos o empleados de la Fundación, o de aquellas personas jurídicas en las cuales la Fundación tenga carácter de miembro, socio o accionista.

ARTICULO XXVIII: Funciones del Revisor Fiscal:

1. Vigilar que las actuaciones del personal de la Fundación se ajusten a la ley y a los reglamentos. Así como velar por el cumplimiento estricto de las decisiones adoptadas por la Asamblea, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.
2. Dar cuenta oportuna a la Asamblea, a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, de acuerdo con sus competencias, de las anomalías o irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Fundación.
3. Velar porque se lleven regularmente las actas de Asamblea y de la Junta Directiva.
4. Autorizar con su firma los Estados Financieros y demás documentos que requieran de ella.
5. Dar las instrucciones, practicar las visitas y solicitar los informes necesarios para establecer un control efectivo sobre los gastos, inversiones, valores y bienes de la Fundación.
6. Velar porque la obtención y renovación de las pólizas de seguros que amparan los bienes de la entidad se haga oportunamente y en la cuantía necesaria.
7. Controlar y vigilar las operaciones y movimientos de fondos de la Fundación, estableciendo los controles técnicos.
8. Las que por Ley se asignen a los revisores fiscales, las que les fijen los presentes Estatutos y las especialmente que le encomiende la Asamblea General.
9. Presentar informe anual a la asamblea general de asociados, de acuerdo con las exigencias de ley

CAPITULO CUARTO:

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO XXIX: En sus actos y contratos la Fundación se sujetará a lo establecido en los presentes Estatutos y a las demás normativas vigentes, para las entidades de utilidad común y de derecho privado, que hayan sido emitidas por el Gobierno nacional, Departamental y Municipal.

CAPITULO QUINTO:

MANEJO DE LOS BIENES DE LA FUNDACION

ARTICULO XXX : Los bienes que forman el patrimonio de la Fundación se destinarán exclusivamente a la ejecución de acciones relacionadas con los fines de la Fundación.

ARTICULO XXXI : El patrimonio de la Fundación es indivisible y ninguno de sus miembros tiene derecho sobre él. En caso de Disolución de la Fundación, los bienes quedarán a disposición de la entidad, o entidades hospitalarias, o entidades con similar objeto social a la Fundación Alejandra Vélez Mejía, con fines específicos para el tratamiento médico de menores de edad con diagnóstico de cáncer y conforme con los convenios vigentes; y que la Asamblea de Disolución determine.

ARTICULO XXXII Disolución y liquidación

La Fundación se disolverá cuando la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente; por vencimiento del término previsto para su duración, si no fuera prorrogado válidamente antes de su expiración; por la imposibilidad de desarrollar el objeto social; por la reducción de sus asociados a menos del número mínimo exigido por la ley; por decisión de la autoridad competente o por la destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de sus fines.

No obstante los Asociados podrán evitar la Disolución de la Fundación, adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal en la que se incurra.

ARTICULO XXXIII: Liquidación

Disuelta la Fundación, se procederá de inmediato a su Liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata Liquidación.

La Asamblea General realizará los nombramientos del Liquidador y de su suplente, le asignará los respectivos honorarios.

PARAGRAFO: La Asamblea General de Asociados analizará la distribución de los remanentes patrimoniales, que quedaren al momento de la Liquidación, atendiendo una o varias de las siguientes opciones:

- a) Pasarlo a título de donación a una entidad de naturaleza similar, de reconocida idoneidad, con mas de dos (2) años de constituida y legalizada; y que será elegida a criterio de la Asamblea General. Dicha

entidad solo podrá utilizar lo donado para actividades iguales o similares a las que se derivan de la ejecución del objeto de la Fundación.

- b) Se reembolsarán los remanentes a la o las entidades, cuyos aportes provengan de recursos públicos o de naturaleza parafiscal.

ARTICULO XXXIV Obligaciones y atribuciones del liquidador.

El Liquidador tendrá las facultades señaladas en la ley, pero la Asamblea General de Asociados podrá ampliarlas o restringirlas, sin perjuicio de las disposiciones que le son aplicables, en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la Fundación Disuelta. En todo caso la representación judicial o extrajudicial estará a cargo del Liquidador.

Mientras no se haga y se registre el nombramiento de Liquidador, actuará como tal la persona que figure inscrita en el certificado de existencia y representación legal del domicilio social como representante de la Fundación. El Liquidador deberá tener un suplente nombrado por la Asamblea de Liquidación.

ARTICULO XXXV Supervivencia de órganos colegiados.

Durante el período de Liquidación continuarán en funcionamiento la Asamblea General y la Junta Directiva. La Asamblea General, en sesiones ordinarias o extraordinarias, podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la Liquidación, y las demás que le correspondan según la ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al Liquidador, conferirle las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarle las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los Estatutos y cuando sea convocado por el Liquidador o por el Presidente de la Junta directiva.

La Junta Directiva servirá exclusivamente como órgano consultivo del Liquidador.

ARTICULO XXXVI: Liquidador:

La liquidación se adelantará con la persona o personas naturales que designe la Asamblea de la FUNDACION ALEJANDRA VELEZ MEJIA, para tal fin.

Quien adelante la liquidación deberá cumplirla en el tiempo que le señale la Asamblea General, plazo que podrá ser prorrogado con la aprobación de la Asamblea General-

Durante el periodo de liquidación, los órganos estatutarios conservaran las funciones que fueren compatibles con el estado de la liquidación de la Fundación.

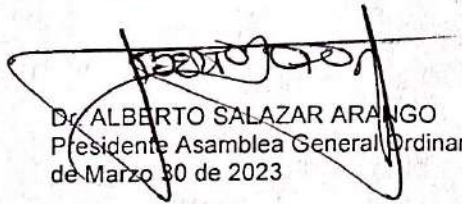
ARTICULO XXXVII Ejercicio del cargo de Liquidador.

Quien administre bienes de la Fundación, y sea designado Liquidador, en caso de tener algún tipo de relación contractual o legal con la misma, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por parte de la Asamblea General. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en la que se designó liquidador, y no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo Liquidador.


ARTICULO XXXVIII: Interpretación de los Estatutos:

Las dudas en la interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes Estatutos, corresponderá resolverlas a la Junta Directiva de la Fundación, para la cual tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, en caso de haber disparidad se recurrirá a los servicios de un abogado, quien finalmente dirimirá lo correspondiente.

La presente reforma de Estatutos fue discutida y aprobada de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria reunida en la ciudad de Manizales el 30 de Marzo de 2023.



Dr. ALBERTO SALAZAR ARANGO
Presidente Asamblea General Ordinaria
de Marzo 30 de 2023



ELIANA YEPES GALLO
Secretaria Asamblea General Ordinaria
de Marzo 30 de 2023